



PERÚ



Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO PERÚ



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION DE ALCALDIA  
Nº 047-2024-MDDAR/A.**

Pumahuasi, 15 de febrero del 2024.

**VISTO:**

El Informe N°100-2023-MDDAR/GAF/URRH/NQC, de fecha 15 de junio del 2023, emitido por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N° 021-2024-ND-DAR-LP/ALE, de fecha 13 febrero del 2024 emitido por el Asesor Legal Externo, Informe N° 064-2024-GPP-MDDAR, de fecha 13 de febrero del 2024, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto; Memorandum N° 049-2024-MDDAR/A, de fecha 14 de febrero del 2024 emitido por el Despacho de Alcaldía; en la que solicitan aprobar mediante acto resolutivo el pago de Vacaciones Truncas favor del Ex. servidor, el Mg. JOSE DEL CARMEN MENA CASTILLO, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057-Directivo de Confianza, así como sus demás recaudos y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad**, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de Acuerdo al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, **"el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Ser rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicio son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la LEY N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública y los demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función a cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora"**;

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen CAS, es de gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Ahora bien, si cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que mediante el numeral 8.6 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, prescribe que **"Si el contratado se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"**,





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Informe N°100-2023-MDDAR/GAF/URRHH/NQC, de fecha 15 de junio del 2023, emitido por la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, expone y concluye que la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas del 01/01/2021 al 31/12/2022) del ex servidor el Mg. JOSE CARMEN MENA CASTILLO, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057-Directivo de Confianza, asciende a S/.7,630.00 (Siete Mil Seiscientos Treinta con 00/100) incluidos contribución de ESSALUD, asimismo recomienda se derive a la Área de Asesoría, para su opinión legal y se prosiga con el trámite respectivo.



Que, mediante Informe Legal N° 021-2024-MD-DAR-LP/ALE, de fecha 13 de febrero del 2024, el Asesor Legal Externo determina que es PROCEDENTE y recomienda expedir el acto resolutivo, que reconozca y otorgue el pago de la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas del 01/01/2021 al 31/12/2022) del ex servidor el Mg. JOSE CARMEN MENA CASTILLO, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057-Directivo de Confianza, ascendente a S/.7,630.00 (Siete Mil Seiscientos Treinta con 00/100) incluidos contribución de ESSALUD, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y de conformidad a los informes presentados.



Con Informe N° 064-2024-GPP-MDDAR; de fecha 13 de febrero del 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto notifica la Certificación Presupuestal por concepto de **Pago de Vacaciones Truncas por el monto S/.7,630.00 (Siete Mil Seiscientos Treinta con 00/100) incluidos contribución de ESSALUD** a favor del ex servidor, el Mg. JOSE DEL CARMEN MENA CASTILLO, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057-Directivo de Confianza, conforme al detalle:

**Certificación Presupuestal: RUBRO 07 - FONCOMUN**

N°	Detalle	Rubro	Sec. Func.	Monto Total S/.	Especifica de Gasto
1	Certificación Presupuestal.	07	0017	S/. 7,000.00 S/. 630.00 <b>S/. 7,630.00</b>	2.1. 4 1. 16 2.1. 3 1. 1 13



Mediante Memorándum N° 049-2024-MDDAR/GM, de fecha 14 de febrero del 2024, el alcalde autoriza elaborar Resolución de Alcaldía, de aprobación de Vacaciones Truncas No Gozadas del Ex Servidor José del Carmen Mena Castillo;



Estando a lo expuestos, de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativo por Servicios y el decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1057, y Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR** el pago de **Vacaciones Truncas y/o no gozadas** del 01/01/2021 al 31/12/2022, a favor del Ex. Servidor el Mg. JOSE DEL CARMEN MENA CASTILLO, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057-Directivo de Confianza, por el monto S/.7,630.00 (Siete Mil Seiscientos Treinta con 00/100) incluidos contribución de ESSALUD, según el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN LABORAL	TOTAL COMPENSACION VACACIONAL	CONTRIBUCION A ESSALUD	TOTAL A CERTIFICAR
01	JOSE DEL CARMEN MENA CASTILLO	D. LEG. N° 1057 DIRECTIVO	S/7,000.00	S/630.00	S/7,630.00



PERÚ



Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO PERÚ



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFIQUESE** la presente resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DANIEL ALOMIA ROBLES  
PUMAHUASI

*Luis Alan Picon Ponce*  
-----  
**Luis Alan Picon Ponce**  
ALCALDE

